

La utilización de la bandera de España por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado

Use of the Flag of Spain by the State Security Forces

Javier Eiroa Escalada¹

Luis Toribio Castro²

Recepción: 28/04/2017 Revisión: 08/06/2017 Aceptación: 27/06/2017 Publicación: 27/06/2017

Resumen

Las banderas ya no tienen finalidad táctica, pero como símbolo de la nación, representan los valores superiores expresados en la Constitución de 1978.

A diferencia de las Fuerzas Armadas, donde las banderas se mantienen como parte de las tradiciones, y aportan gran brillantez a los actos militares, en la literatura española existen pocos estudios relativos a la bandera en el ámbito de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Tras un breve repaso a la normativa vigente en el ámbito de la Vexilología, este trabajo aborda el procedimiento para la concesión del derecho de uso de la enseña Nacional a distintas unidades de las fuerzas y cuerpos de seguridad de ámbito estatal, así como sus modalidades, uso y colocación en actos oficiales, honores y protocolo.

Finalmente, se analizan las peculiaridades del ceremonial en el acto de entrega de la bandera, como distinción que se otorga en reconocimiento a la labor que desarrollan como garantes de las libertades públicas y de la seguridad ciudadana, considerando la distinta naturaleza -militar y civil- de ambos cuerpos de seguridad.

Palabras clave: Bandera, enseña nacional, fuerzas de seguridad, protocolo, ceremonial, honores.

¹ Presidente de la Asociación de Comunicación, RRPP y Protocolo de Córdoba (ACRP), académico correspondiente de la Real Academia de Córdoba, jefe de protocolo de la Iltre. Sociedad Andaluza de Estudios Histórico-Jurídicos y miembro del equipo de protocolo en la Comandancia de la Guardia Civil de Córdoba.

² Licenciado por la Universidad de Córdoba, diplomado por la de Salamanca y Especialista Universitario en Comunicación y Seguridad por la Universidad San Pablo CEU.

Abstract

The flags are no longer tactical, but as a symbol of the nation, they represent the higher values expressed in the Spanish Constitution of 1978.

The Army has kept flags as part of the traditions, and provide great brilliance to the military acts. Instead, in Spanish literature there are few studies about the flag in the State Security Forces.

After a brief review of current legislation in Vexillology, this paper deals with the procedure for bestowal of the use the National Flag to different units of the National Security Forces, as well as their modalities, use and placement in official events, honours and protocol.

Finally, we analyze the peculiarities of ceremonial in the Act of delivery of the flag, as a distinction that is given in recognition of the work they perform as guarantors of citizen freedoms and public safety, considering the different nature - military and civil- of both security Forces.

Keywords: Flag, national flag, security forces, protocol, ceremonial, honours.

Sumario:

1. INTRODUCCIÓN
 - 1.1 Objetivo
 - 1.2 Hipótesis de trabajo
2. METODOLOGÍA Y FUENTES
 - 2.1. Metodología
 - 2.2. Fuentes
3. MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO DE LA VEXILOLOGÍA GENERAL
4. LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO
 - 4.1. La Guardia Civil
 - 4.1.1 Normativa específica relativa a la bandera de España, aplicable a la Guardia Civil
 - 4.1.2 Honores militares a rendir por la Guardia Civil.
 - 4.2. La Policía Nacional
 - 4.2.1 Normativa específica relativa a la bandera de España, aplicable a la Policía Nacional
 - 4.2.2 Ceremonial de la bandera de España, aplicable a la Policía Nacional
5. ACTO DE ENTREGA DE LA ENSEÑA NACIONAL
 - 5.1. Entrega de la enseña nacional a unidades de la Guardia Civil
 - 5.1.1 Procedimiento de concesión
 - 5.1.2 Secuencia y ceremonial
 - 5.2. Entrega de la enseña nacional a unidades de la Policía Nacional
6. CONCLUSIONES
7. BIBLIOGRAFÍA

1. INTRODUCCIÓN

Si inicialmente y en sus orígenes, la bandera fue enseña y guía en torno a la cual se formaban en la Edad Media las mesnadas o vasallos de un señor feudal, en la actualidad constituye, con carácter general, el símbolo objetivo gráfico distintivo de un Estado, de un organismo internacional, de una Comunidad autónoma o de una ciudad.

En los últimos años se han conjugado diferentes factores que de un modo u otro han favorecido cierto desfase institucional por parte de la sociedad, según reflejan las encuestas de opinión. Uno de los indicadores más visibles de esta crisis institucional es el desfase de amplios sectores sociales hacia los signos y emblemas que sostienen el Estado. Como recoge García-Mercadal (2013: 214), “la legitimidad simbólica es un reconocimiento muchas veces infravalorado. Los emblemas refuerzan el imaginario colectivo, dan coherencia interna a las instituciones y ofrecen a los ciudadanos una sensación de protección, armonía y continuidad”.

En España la bandera es signo de la soberanía, independencia, unidad e integridad de la patria y representa además los valores superiores expresados en la Constitución.

1.1 Objetivo

Este artículo se refiere a la concesión de la bandera de España, como símbolo del Estado, a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, donde se comparan los procedimientos y se analizan las peculiaridades sobre la materia en ambas instituciones.

En este contexto, el principal objetivo de la investigación es analizar el acto de entrega de la bandera a los cuerpos de seguridad del Estado desde una perspectiva sincrónica, en las dos modalidades – civil y militar-, en el momento presente.

Para poder alcanzar este objetivo principal se identifican los siguientes objetivos secundarios:

Objetivo S1: Determinar desde una perspectiva sincrónica la normativa aplicable en cada ámbito.

Objetivo S2: Observar el desarrollo del acto y, en su caso, las posibles variantes y adaptaciones ceremoniales en cada caso concreto.

Objetivo S3: Identificar las similitudes en el desarrollo del acto en los dos ámbitos.

1.2 Hipótesis de trabajo

La hipótesis de partida de nuestro trabajo, estimada como solución más probable a las cuestiones que se abordan, es que frente a un desarrollo normativo y ceremonial bastante asentado en el ámbito militar, en el ámbito civil no hay referencias que sirvan de pauta para su incipiente desarrollo.

2. METODOLOGÍA Y FUENTES

2.1. Metodología

Para alcanzar los objetivos propuestos en la investigación y someter la hipótesis de partida a un proceso de verificación empírica, se utilizará un diseño metodológico sustentado en un procedimiento para abordar un ceremonial determinado combinando diferentes técnicas y utilizándolas de forma complementaria con el método del estudio de caso – Concesión de la Bandera a las Zonas del País Vasco y Baleares de la Guardia Civil, y a la Policía Nacional en su Escuela de Ávila-, en la modalidad de diseño de caso único y el análisis de contenidos en medios y redes.

2.2. Fuentes

Este artículo forma parte de un trabajo de investigación más amplio que ha requerido de varios recorridos metodológicos, cada uno de ellos con sus propias fuentes. Las fuentes de datos secundarios utilizadas han sido:

- Revisión de fuentes documentales. En el plano cualitativo se ha llevado a cabo un extenso repaso bibliográfico de las publicaciones existentes –tanto científicas como de divulgación– sobre el marco jurídico y materias como metodología de las relaciones públicas, protocolo militar y civil.
- En el plano cuantitativo, se han consultado informes estadísticos elaborados por organismos públicos e instituciones (Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, etc.).
- Análisis de contenido mixto, tanto cuantitativo como cualitativo, recurriendo a archivos, para la elaboración de la investigación relativa al trabajo de campo, recurriendo también al análisis de contenidos de medios y de redes sociales.

Y las fuentes primarias empleadas han sido:

- Entrevistas enfocadas. Para contrastar los datos de la investigación cuantitativa, hemos llevado a cabo una serie de entrevistas semi-estructuradas -desarrolladas mediante cuestionarios remitidos por correo electrónico en los meses de enero-marzo 2017- a los responsables del Servicio Histórico y de la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales – secciones de Protocolo y Medios audiovisuales- de la Dirección General de la Guardia Civil, así como del Museo de la Policía y de Gabinetes de Comunicación de varias comisarías provinciales de la Policía Nacional.
- Observación directa. Por último, cabe destacar que los autores de este trabajo están profesionalmente involucrados en los ámbitos de actuación referidos en este trabajo, de forma que al estudio e interpretación de los datos extraídos del análisis de contenido y de las entrevistas hay que sumar la observación participante de los propios autores como metodología transversal, que sirve también como herramienta válida para extraer las principales conclusiones y para proponer futuras líneas de investigación.

3. MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO DE LA VEXILOLOGÍA GENERAL

Centrándonos en la bandera de España, es preciso comenzar con un breve repaso a la normativa en vigor en el campo de la Vexilología, ciencia que estudia las banderas.

La Constitución Española de 1978. El artículo 4.1 recoge que la bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas. A continuación, el Art. 4.2 dice que los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas y que éstas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

La Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas –conocida como *Ley de Banderas*–:

- a) El artículo 1 precisa que “La bandera de España simboliza la nación, es signo de la soberanía, independencia, unidad e integridad de la patria y representa los valores superiores expresados en la Constitución”.
- b) En cuanto a la correcta exhibición de la bandera española, el artículo 3 recoge lo siguiente:

“1. La bandera de España deberá ondear en el exterior y ocupar el lugar preferente en el interior de todos los edificios y establecimientos de la Administración central, institucional, autonómica provincial o insular y municipal del Estado.

2. La bandera de España será la única que ondee y se exhiba en las sedes de los órganos constitucionales del Estado y en la de los órganos centrales de la Administración del Estado.

3. La bandera de España será la única que ondee en el asta de los edificios públicos militares y en los acuartelamientos, buques, aeronaves y cualesquiera otros establecimientos de las Fuerzas Armadas **y de las Fuerzas de Seguridad del Estado (...)**”

El Real Decreto 441/1981, de 27 de febrero, por el que se establecen los colores de la bandera de España.

A modo de recapitulación, hasta aquí, dos precisiones; una, que la bandera nacional es el único símbolo del Estado regulado en la Carta Magna, porque ni el escudo ni el himno se encuentran constitucionalizados y, en segundo lugar, debe señalarse el hecho de que sea la *Ley de Banderas* y no la Constitución la que resalte la función representativa e integradora de la bandera de España, que simboliza la nación.

Otras normas relacionadas con la bandera, de carácter más técnico o sectorial para ambos cuerpos de seguridad se analizarán en sus respectivos apartados.

4. LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

Las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, tal como se recoge en el artículo 9 a) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tienen el mandato señalado en el artículo 104 de la Constitución, de *“proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, bajo la dependencia del Gobierno”*, teniendo sus miembros el carácter de agentes de la autoridad. Añade además el mismo texto en su artículo 126 la función de *“averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, bajo la dependencia de Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal”*. Es decir, tiene doble función, por un lado, la de velar por el libre ejercicio de los derechos ciudadanos persiguiendo a aquellos que los vulneran y poniéndolos en manos de la Justicia y, por otro, prestar un servicio público de seguridad garantizando el bien y la seguridad pública, repartiéndose territorialmente las competencias.

La Policía Nacional española es un instituto armado de naturaleza civil, dependiente del Ministerio del Interior, que como integrante de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado es la principal responsable de la seguridad de las zonas urbanas de más de 20.000 habitantes.

Su origen se remonta a la Real Cédula de 1824, de Fernando VII, que establece por primera vez un cuerpo de seguridad de ámbito estatal, la Policía General del Reino, que en dos meses se extendió por todo el territorio y está considerado el antecedente más remoto del actual Cuerpo Nacional de Policía.

En cambio, la Guardia Civil es un cuerpo de seguridad pública de naturaleza militar y ámbito nacional, que también forma parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. Depende del Ministerio del Interior en cuanto a servicios, retribuciones, destinos y medios, y del Ministerio de Defensa respecto a ascensos y misiones de carácter militar.

Su origen se remonta al 28 de marzo de 1844 cuando por Real Decreto se crea la Guardia Civil como un *“cuerpo especial de fuerza armada de Infantería y Caballería”*, con la denominación de *Guardias Civiles*. Desempeña las funciones señaladas en las normas citadas en párrafos anteriores en todo el territorio nacional, excepto las localidades que son demarcación de la Policía Nacional; es decir, en el medio rural, en el mar territorial, en puertos, aeropuertos y fronteras. También es misión de la Benemérita la atención, protección y auxilio a los ciudadanos.

4.1. La Guardia Civil

El Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, en su artículo 2.2, las declara de aplicación a la Guardia Civil con carácter general, excepto cuando contradigan o se opongan a lo previsto en su legislación específica.

La naturaleza militar de la Guardia Civil y la condición militar de sus miembros suponen, según el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que algunos principios y aspectos esenciales estén inspirados en disposiciones del ordenamiento militar, con las debidas adaptaciones a las peculiaridades de sus funciones, organización y funcionamiento interno, distintas a las de las Fuerzas Armadas.

En la misma línea, la Orden PRE 1983/2012, de 14 de septiembre, declara de aplicación a la Guardia Civil diversas normas del ordenamiento militar, lo que no es óbice para que algunas materias se adapten a las peculiaridades de la organización y funcionamiento interno de las unidades de la Guardia Civil, distintas a las de las Fuerzas Armadas y de los Ejércitos, al ser distintas las misiones y funciones de ambas instituciones.

En la Guardia Civil, la Orden General nº 10, de 22.11.2012, trata de facilitar la aplicación de alguna de las previsiones que sobre actos solemnes y su ceremonial se contienen en las ordenanzas de los ejércitos cuando se lleven a cabo por unidades del Cuerpo.

4.1.1 Normativa específica relativa a la bandera de España, aplicable a la Guardia Civil

El Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. El art. 6 dice que todo militar tiene el deber de prestar ante la Bandera juramento o promesa de defender a España y mostrar el máximo respeto a la Bandera y Escudo de España y al Himno Nacional como símbolos de la Patria transmitidos por la historia.

El Real Decreto 684/2010, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Honores Militares.

- El artículo 3.3 dice que en cualquier acto sólo se rendirán honores a la Bandera de España y a la autoridad que lo presida (...).
- Los arts. 4 a 7 se refieren expresamente a la bandera de España.
- Finalmente, el artículo 35 especifica los que ha de rendir la Guardia Civil en su condición de Instituto armado de naturaleza militar.

El Real Decreto 2335/1980, de 10 de octubre, por el que se regula el uso de la Bandera de España y otras banderas y enseñas a bordo de los buques nacionales.

La Orden Ministerial 1276/1980, de 26 de abril, de normas sobre concesión de la enseña Nacional a unidades de las Fuerzas Armadas (actualizado por el Real Decreto 913/2002, de 6 de septiembre, sobre representación institucional de las Fuerzas Armadas), que limita el uso de la Enseña Nacional a unidades “tipo Regimiento o similar”, en las modalidades de “Bandera o Estandarte, de acuerdo con la tradición de su Arma o Cuerpo”.

Podría sumarse una norma preconstitucional: el Real Decreto 1511/1977, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Banderas y Estandartes, Guiones, Insignias y Distintivos, a la que tenemos que recurrir para encontrar la definición de ambas enseñas:

REGLA NÚMERO 4: Bandera para unidades de las Fuerzas Armadas



1. Descripción. Será la bandera nacional llevando el escudo de España bordado en ambas caras en el centro de la franja gualda.

Apoyado exteriormente a una circunferencia con centro en el escudo, irán: en la parte superior de la misma, el nombre del Arma o Cuerpo a que pertenece la enseña cuando corresponda, y en la parte Inferior de la misma, el nombre y número del Regimiento o unidad cuando se designe (sin abreviaturas). Se fijará al asta abarcándola en forma continua con la misma tela, cosiéndola en forma que la ciña y sujetándola por una jareta.

Llevará a continuación de la moharra y atada al asta una cinta con los colores nacionales, con la cual se hará un lazo, que terminará por ambos extremos en un fleco dorado.

Podrá ostentar las corbatas correspondientes a las condecoraciones ganadas por las respectivas unidades, en acciones de guerra o hechos considerados como tales, así como aquellas honoríficas que a cada una le hayan sido otorgadas.

2. Medidas.

Largo de la bandera: 1.475 mm.
 Ancho de la bandera: 1.280 mm.
 Distancia de la vaina al centro del escudo: 737,5 mm.
 Altura del escudo: 520 mm.
 Radio de la circunferencia exterior: 420 mm.
 Radio de la circunferencia interior: 340 mm.
 Altura de las letras: 80 mm.

3. Confección. Tafetán de seda, y escudo bordado en seda, plata y oro, con las letras en negro.

REGLA NÚMERO 5: Estandarte para unidades de las Fuerzas Armadas



1. Descripción. Será la bandera nacional de forma cuadrada, llevando el escudo de España en ambas caras en el centro de la franja gualda.

Apoyado exteriormente a una circunferencia con centro en el escudo, irán: en la parte superior de la misma el nombre del Arma o Cuerpo a que pertenece la enseña cuando corresponda y en la parte inferior de la misma, el nombre y número del Regimiento o unidad, cuando se designe (sin abreviaturas).

Uno de los lados del estandarte se prolongará con un refuerzo de la paquetilla de cuero, forrado exteriormente con la misma tela del estandarte, en forma de tubo de diámetro suficiente para abarcar el asta. Los otros tres lados llevarán un fleco de color oro.

Llevará a continuación de la moharra y atada al asta, una cinta con los colores nacionales, con lo cual se hará un lazo, terminado por ambos extremos en un fleco dorado.

Podrá ostentar las corbatas ganadas por las unidades respectivas en acciones de guerra, o hechos considerados como tales, así como aquellos honoríficos que a cada una le han sido otorgadas.

Cuando el estandarte haya de llevarse a caballo, se le fijará al asta sobre la anilla que lleva la patilla inferior del guardamanos, un fiador que se pasará por el antebrazo.

2. Medidas.

Lado del estandarte: 560 mm.

Distancia de la vaina al centro del escudo: 280 mm.

Altura del escudo: 120 mm.

Anchura del escudo: 135 mm.

Radio de la circunferencia interior: 130 mm.

Altura de las letras: 50 mm.

Longitud del fleco dorado que rodea el estandarte: 70 mm.

3. Confección. Tafetán de seda y escudo bordado en seda, plata y oro, con las letras en negro.

4.1.2 Honores militares a rendir por la Guardia Civil.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Reglamento de Honores Militares, aprobado por Real Decreto 684/2010, de 20 de mayo, la Guardia Civil rendirá los honores militares establecidos en dicho reglamento.

El Artículo 2.1 afirma que, con carácter general, cuando los honores para recibir y despedir a la Bandera de España sean prestados por unidades de la Guardia Civil, en sus actos específicos, estas adoptarán formaciones de entidad tipo Batallón o Compañía. En el primero de los casos, al menos una Compañía en formación estará dotada de arma larga con cuchillo bayoneta; en el segundo de los supuestos lo estará, como mínimo, la Escuadra de Gastadores.

Los honores que corresponden a la Bandera de España, según el artículo 4.1, serán los máximos honores militares de arma presentada e himno nacional en versión completa. En su caso también salva de veintiún cañonazos y siete voces de “¡Viva España!”.

4.2. La Policía Nacional

Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, que regula el régimen de personal de la Policía Nacional, se admite la denominación indistinta de “Cuerpo Nacional de Policía” o “Policía Nacional”, justificándose dicha denominación en base a la más comúnmente usada por los ciudadanos de Policía Nacional, designación que se traslada a sus integrantes como *policías nacionales*. La finalidad de esta medida es consolidar la imagen corporativa de la institución y contribuir a una mayor y mejor integración en la sociedad a la que sirve; lo cual no obsta para que el Cuerpo Nacional de Policía conserve su identidad, necesaria para vertebrar y consolidar la tradición y para dar la continuidad que la institución policial necesita para desplegar su actividad dentro y fuera de España.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, es la norma básica que regula las Fuerzas de Seguridad en España. En el ámbito de la Policía esta norma unificó los dos cuerpos estatales existentes hasta la fecha; por un lado el “Cuerpo Superior de Policía”, institución de carácter civil creado en el año 1978 como sucesor del Cuerpo General de Policía que, entre otras materias, se dedicaba a lo que en la actualidad se conoce como “Policía Judicial”, y por otro lado, la “Policía Nacional” de la época, institución creada a principios de la Transición, sucesora de la Policía Armada. La denominación dada al instituto resultante de fusión de ambos cuerpos fue el de Cuerpo Nacional de Policía, que la propia ley recoge como organismo de carácter civil con competencias estatales.

El Cuerpo de Policía Armada, debido a su carácter militar, fue autorizado a usar y ostentar la Bandera Nacional, tal y como recoge el Decreto 485/1970, de 26 de febrero, por el que se le concede ese derecho y, en base a ese decreto, la Policía Nacional continuó utilizando la enseña española.

4.2.1 Normativa específica relativa a la bandera de España, aplicable a la Policía Nacional

En líneas generales, el Real Decreto 927/2015, de 16 de octubre que concede el uso de la bandera de España a la Policía Nacional se ciñe a la regulación del uso de la bandera de

España recogida en la Ley 39/1981, de 28 de octubre, así como a la historia y a la tradición de la Institución.

A propuesta del Ministro del Interior, el 16 de octubre de 2015 ve la luz el texto normativo que autoriza al Cuerpo Nacional de Policía a utilizar la bandera de España. Refleja que la Dirección Adjunta Operativa, como máximo órgano de dirección del Cuerpo, es la encargada de su custodia. Además, en el ámbito de la Dirección General de la Policía, la norma autoriza también el uso de la bandera de España a las Jefaturas Superiores de Policía y a la Escuela Nacional de Policía, con sede en Ávila.

4.2.2 Ceremonial de la bandera de España, aplicable a la Policía Nacional

El Cuerpo Nacional de Policía usará la bandera de España en las formaciones de sus actos protocolarios, especialmente con ocasión del Día de la Policía y en aquellos otros actos a los que concurra con otras fuerzas o cuerpos de seguridad nacionales o extranjeros.

El protocolo que regula el uso de la bandera de España en los actos o ceremonias con formaciones estáticas, será el siguiente: el jefe de la misma ordenará la posición de máximo respeto cuando la bandera de España se incorpore o salga de la formación. En el primer caso, el jefe de la misma gritará “¡Policías, viva España!”, que será respondido por un “¡Viva!”.

A la incorporación y retirada de la formación de la bandera de España le corresponden honores de himno nacional en versión completa, pero conforme al artículo segundo apartado tres de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por el que se regula el uso de la bandera de España y de otras banderas y enseñas, el tratamiento que reciba la bandera por la Policía Nacional, en ningún caso tendrá la consideración de rendición de honores militares.

La escolta de honor de la enseña estará compuesta por un jefe de escolta, un abanderado y tres escoltas, que serán, respectivamente, un inspector, un subinspector y tres oficiales de policía.

El diseño de la bandera de España cuando se utilice por la Policía Nacional será el siguiente:

- Llevará incorporado el escudo de España bordado de ambas caras en el centro de la franja amarilla
- Alrededor del escudo se distribuirán en una circunferencia las siguientes inscripciones en letra de color azul policía: la leyenda POLICÍA NACIONAL, en la parte superior, y el nombre de la Jefatura Superior de Policía o, en su caso, de la Escuela Nacional de Policía, en la parte inferior.

Se fijará al asta apoyada en la misma tela cosiéndola en forma que ciña y sujetándola por una jareta. A continuación de la moharra y atada al asta llevará una cinta de color azul policía, con la que se hará un lazo que terminará por ambos extremos con un fleco dorado.

Las medidas de la bandera de España, cuando se use por la Policía Nacional, serán las siguientes:

- a) Largo de 1.475 mm.
- b) Ancho de 1.280 mm.
- c) Altura del escudo de 520 mm.
- d) Altura de las letras de 80 mm.
- e) Radio de la circunferencia interior de 340 mm
- f) Radio de la circunferencia exterior de 420 mm.

El asta de la bandera de España será de madera o bambú; en el extremo superior tendrá una moharra y en el inferior un regatón, y una longitud de 2400 mm. desde la punta de la moharra hasta el extremo del regatón.

La moharra tendrá forma de punta de lanza, será de metal de color dorado y llevará grabada la placa-emblema de la Policía Nacional.

El guardamanos tendrá forma de cazoleta y llevará grabada la placa-emblema de la Policía Nacional.

El portabandera será una banda de cuero de 80 mm. de ancho forrada de tela azul policía con una franja central con los colores de la bandera de España. Estará ribeteado de un galón dorado y tendrá una cuja para apoyar el asta.

Finalmente, el Real Decreto regula el uso de la bandera de España en caso de fallecimiento en acto de servicio de funcionarios de la Policía Nacional o personal de la Dirección General de la Policía. En estas ocasiones, la bandera ondeará a media asta en los edificios policiales y durante el periodo que determine en cada caso el Ministro del Interior, a propuesta del Director General de la Policía.

5. ACTO DE ENTREGA DE LA ENSEÑA NACIONAL

5.1. Entrega de la enseña nacional a unidades de la Guardia Civil

5.1.1 Procedimiento de concesión

El procedimiento se encuentra regulado en la Orden Ministerial 1276/1980, de 26 de abril, cuyo artículo 1 señala que la concesión del derecho a uso de la Enseña Nacional se limitará a centros de enseñanza y a las unidades con organización tipo Regimiento o entidad de nivel orgánico equivalente.

La citada norma señala también que las banderas y estandartes a ostentar por las unidades armadas con derecho a ellas deberán concederse por disposición ministerial, previa tramitación del oportuno expediente, que se remitirá por conducto reglamentario al Ministro de Defensa.

Este expediente comprenderá:

- Solicitud del jefe de la unidad en la que se incluirá el historial militar de la misma, los méritos que justifican la petición (acciones de guerra en que ha intervenido, hechos meritorios realizados por la unidad en tiempo de paz, condecoraciones de carácter colectivo o individual), modalidad de Enseña Nacional que se solicita y, en su caso, autoridad, organismo o persona que efectúe la donación.
- Informe favorable preceptivo del Capitán General de la Región, Comandante General de la Zona o autoridad regional correspondiente que, en su caso, podrá ordenar la iniciación del expediente.
- Informe favorable preceptivo del Jefe del Estado Mayor del Ejército respectivo que, así mismo, podrá disponer la apertura del expediente de concesión.

5.1.2 Secuencia y ceremonial

En la ejecución de los actos celebrados por la Guardia Civil se tienen presentes los principios de sencillez, adaptación a los tiempos y homogeneidad institucional. Tomando como base la secuencia que, con carácter general, siguen todos los actos castrenses, el acto a que se refiere el presente trabajo, queda de la siguiente manera:

- Formación de la Fuerza.
- Rendición de Honores.
- Revista a la Fuerza.
- Acto central propiamente dicho con su secuencia particular (véase a continuación).
- Homenaje a los que dieron su vida por España
- Himno de la Guardia Civil.
- Desfile, si lo hubiera.
- Retirada de la Bandera si ha desfilado.
- Retirada de las fuerzas.

Donde el acto central propiamente dicho es la concesión de la enseña nacional, que sigue las siguientes etapas:

- Lectura de Concesión de la Enseña Nacional
- Alocución del donante de la Enseña Nacional
- Entrega de la Enseña Nacional por el donante a quien ejerza el madrinazgo.
- Bendición de la Enseña Nacional.

- Alocución de quien ejerza el madrinazgo.
- Entrega de la Enseña al mando de la Unidad
- Alocución del mando de la Unidad, que termina con la siguiente fórmula: *“Guardias Civiles, la Bandera es el símbolo de la Patria inmortal; los que tenemos el honor de estar alistados bajo ella estamos obligados a defenderla hasta perder la vida. Guardias Civiles, en garantía de que juráis y prometéis entregaros a su servicio”*.
- Una sección efectúa una salva de honor y al descansar las armas el mando de la Unidad concluirá su alocución diciendo: Guardias civiles: ¡Viva España!
- Incorporación de la Enseña Nacional, por primera vez, a su puesto en formación al son de los acordes del Himno Nacional.

En estos actos formará, además de la Unidad que va a recibirla, representaciones de otras Unidades y, si es posible, de Unidades de las Fuerzas Armadas que tengan sede en la misma demarcación de la Unidad a la que se le concede.

5.2. Entrega de la enseña nacional a unidades de la Policía Nacional

El día 10 de noviembre de 2015, en la Escuela Nacional de Policía, en Ávila, se hizo entrega de la bandera de España a la Policía Nacional, en un acto presidido por la reina de España, D^a Leticia Ortiz.

La reina estuvo acompañada de numerosas autoridades entre las que se encontraban: el Ministro del Interior, el Secretario de Estado de Seguridad, el Director General de la Policía, el presidente de la Junta de Castilla y León, y todos los mandos de este cuerpo encabezados por el Director Adjunto Operativo, que arroparon a los más de 1.200 agentes asistentes al acto.

Posteriormente al referido acto, dentro de la Policía Nacional se han organizado actos solemnes de entrega de la bandera de España a diferentes Jefaturas Superiores, como ha sido el caso de Navarra, Castilla y León o Aragón, entre otras.

6. CONCLUSIONES

Tal como se exponía al comienzo de este trabajo, nuestro principal objetivo era analizar las diferencias ceremoniales del acto de entrega de la bandera de España a los dos cuerpos de seguridad, observándose a lo largo del presente trabajo diferencias durante el desarrollo del mismo entre ambas instituciones, dando de este modo por verificada la hipótesis de partida.

La enseña nacional es, como se ha tratado de exponer en este trabajo, un elemento que sirve de estímulo en la importante misión constitucional que desarrollan las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, además de ser un símbolo de unión y servicio de ambas instituciones.

Tras una breve reseña de la normativa general referida a la bandera de España, se ha analizado las peculiaridades y diferencias en la normativa específica, el procedimiento y el ceremonial del acto de entrega de la bandera de España a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, comparando la Guardia Civil y la Policía Nacional, como consecuencia del distinto carácter militar y civil de ambas instituciones.

La concesión de la bandera a una Unidad supone un vínculo especial entre la personalidad o institución que dona la bandera y la Unidad que la recibe en reconocimiento a la labor que desarrollan como garantes de las libertades públicas y de la seguridad ciudadana. Por ello se utiliza un ceremonial solemne.

7. BIBLIOGRAFÍA

ESCRIBANO BERNAL. F. (2006): “El guion farpado del Regimiento de Caballería *Pavía*”, en *Emblemata*, nº 12. Págs.: 361-367.

GARCÍA-MERCADAL Y GARCÍA-LOYGORRI, F. (2013): “El conjunto normativo regulador de la bandera Nacional, vexilología y derecho: la doctrina de los tribunales españoles sobre el incumplimiento de la legislación de banderas”, en *Emblemata*, nº 19. Págs.: 213-230.

Fuentes legislativas

GUARDIA CIVIL (2012). Orden General número 9, dada en Madrid, a 22 de noviembre de 2012. Del mando, disciplina y régimen interior de las Unidades. (B.O.GC. Núm. 50, 27 de noviembre de 2012)

GUARDIA CIVIL. (2012): Orden General número 10, dada en Madrid, a 22 de noviembre de 2012. De los honores militares en la Guardia Civil. (B.O.GC. Núm. 50, 27 de noviembre de 2012).

GUARDIA CIVIL. (2014): Circular 1/2014 de la Dirección Adjunta Operativa, por la que se actualiza el Anexo II de la Orden General número 10, de 22 de noviembre de 2012, sobre los Honores Militares en la Guardia Civil. (B.O.GC. Núm. 5, 28 de enero de 2014).

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, que regula el régimen de personal de la Policía Nacional.

Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas (BOE nº 271, de 12 de noviembre).

Real Decreto 1511/1977, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Banderas y Estandartes, Guiones, Insignias y Distintivos (B.O.E. nº 150).

Real Decreto 2335/1980, de 10 de octubre, por el que se regula el uso de la Bandera de España y otras banderas y enseñas a bordo de los buques nacionales.

Real Decreto 441/1981, de 27 de febrero, por el que se establecen los colores de la bandera de España.

Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

Real Decreto 684/2010, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Honores Militares.

Real Decreto 927/2015, de 16 de octubre que concede el uso de la bandera de España a la Policía Nacional (BOE nº 249, de 17 de octubre de 2015).

Orden Ministerial 1276/1980, de 26 de abril, normas sobre concesión de la enseña Nacional a unidades de las Fuerzas Armadas (D.O. Ejército nº 101, de 3 de mayo de 1980).



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution 4.0 Unported License](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)